Asesoría General de Gobierno

Ley Nº 4715 - Decreto Nº 2638 MODIFICASE EL ARTÍCULO 21º Y DEROGASE EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 14º DE LA LEY DE RETIROS Y PENSIONES POLICIALE

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 21 de la Ley de Retiros y Pensiones Policiales N° 3137/76, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 21.- Cuando la graduación del haber de retiro del Personal superior de la policía no se encuentre determinada en ningún otro artículo de esta Ley, será proporcional al tiempo de servicios computados, conforme a la siguiente escala y de acuerdo con lo que al respecto prescriben los Artículo 20 y 26.

Años de	Porcentaje de
Servicio	Haberes de Retir
10	30%
11	34%
12	38%
13	42%
14	46%
15	50%
16	53%
17	56%
18	59%
19	62%
20	65%
21	69%
22	73%
23	77%
24	81%
25	85%
26	88%
27	91%
28	94%
29	97%
30	100%

El Personal de Suboficiales y Tropa se regirá por la siguiente escala:

Años de Servicio	Porcentaje de Haber de Retiro
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23	30 % 34% 38% 42% 46% 50% 55% 60% 65% 70% 75% 80% 85% 90%
25	100%

ARTICULO 2.- Derógase el inciso i) del Artículo 14 de la Ley 3137/76, modificado por el Artículo 5 de Ley N° 3577/80, en la parte que hace referencia al personal subalterno y de tropa y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

^{****} Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:51:40